



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Auto interlocutorio.

Proceso: Ejecutivo.

Dte. DIEGO ARMANDO CAMARGO AMAYA.

Ddo. MARIA FERNANDA HERNANDEZ LLINAS.

Rad. 080013153015 – 2023 – 00281 – 00.

DIEGO ARMANDO CAMARGO AMAYA instauró demanda ejecutiva en contra de MARIA FERNANDA HERNANDEZ LLINAS, la cual revisada se colige que debe ser inadmitida, por el no cumplimiento de los requisitos legales exigidos para el trámite.

Es presupuesto formal de la demanda contenido en los numerales 2 y 10 del artículo 82 del C. G. del P. el de informar la identificación del demandante y la dirección física donde recibirá notificaciones, exigencias que en el sub-lite fueron omitidas.

En cuanto a las pretensiones, el numeral 4° de la misma disposición, impone que se formulen con claridad y precisión, calidades que estimamos no se satisfacen en la solicitud identificada bajo la letra B toda vez que no discrimina de manera clara la suma pretendida por concepto de intereses corrientes o de plazo sino que los acumula con los moratorios, al punto que resulta imposible establecer el monto de cada uno y la fecha en que se causaron.

En mérito de lo expuesto, se



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla
RESUELVE

SIGCMA

1. Inadmítase la presente demanda, por las razones anotadas en la parte considerativa del proveído.
2. Concédasele al actor el término de cinco (5) días para que subsane la deficiencia anotada, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0992c4d27658678d3837b010eb2f9690c8989d65bd0df47616729e8a8fda96ad**

Documento generado en 21/11/2023 02:39:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>